



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00107-00.

El condominio incoante, a través de su gestora judicial, ha allegado los soportes que indican que la notificación personal del banco que funge como acreedor hipotecario, fue entregada en el correspondiente destino físico.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que en el oficio remitido se señaló que el enteramiento se entendería surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la fecha de recibimiento de los pertinentes soportes, al tiempo que se invocó el art. 8° del Decreto 806 de 2020; parámetro aquel y norma esta que se refieren solamente a la comunicación electrónica, jamás a la física, en la que la actividad abordada se perfeccionará con la remisión de los respectivos documentos, empezando a surtir el lapso para adelantar la pertinente actividad de defensa en la data hábil consecutiva. Ello, a tenor de lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo estatuido por el enunciado Decreto, solamente en lo atinente al envío de las correspondientes piezas procesales, lo que tornará innecesario que la persona comparezca en los 5 días siguientes.

Ante ese panorama, **se requiere** a la propiedad horizontal accionante, a fin de que **enmiende la falencia enrostrada y despliegue nuevamente la publicidad personal destinada al mencionado ente interesado**; cometido que se realizará, se insiste, atendiéndose lo previsto por el especificado art. 291 del Compendio Adjetivo Vigente, atemperado a las estipulaciones del puntualizado Decreto 806 de 2020, en torno al suministro de los instrumentos documentales de rigor, lo que, como se ha explicado, influye en la contabilización de términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 6 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6206d9a02344733bb672e352e6b1411116e8dd89ebaf2e596b1ebfd930a88
595**

Documento generado en 04/04/2022 06:30:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>